CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 28-jul-2026 06:01 PM Pág: 5
Anexos: N/A
Archivar en: 190-CD2607-339*PET
Radicado por: John Alexander Gallego Osorio

190-RES2607-2950
Favor citar este número al responder

"PORMEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN POR NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES"

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, debidamente facultada por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Nro. 040-1212- 17741 del 13 de diciembre de 2012, Resolución 040-1601-21735 del 7 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2024-2027. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública, en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de contratar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del Visor Geográfico.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que La presente contratación, se realizará a través de una Contratación Directa en la modalidad de no pluralidad de oferentes, toda vez que los

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

190

servicios de soporte, mantenimiento y actualización del Visor Geográfico son prestados por “H&G CONSULTORES LTDA”, teniendo en cuenta que ostenta los Derechos de Autor de la Obra MAPGIS, siendo dicha empresa, la titular de los derechos patrimoniales de la mencionada obra, tal como se evidencia en el Certificado de Registro de Registro de Soporte Lógico, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro, Libro 13, Tomo 100, Partida 254; así mismo en relación con el Certificado de renovación de un signo distintivo (MAPGIS) , expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, con número de certificado 791877, Expediente No. SD2024/0096145, y con una vigencia hasta el 10 de octubre de 2035, del cual es Titular “H&G CONSULTORES LTDA. La contratación para el mantenimiento y actualización del visor geográfico se requiere porque este visor es una herramienta de consulta donde se dispone la cartografía relacionada con las determinantes ambientales existentes en el territorio las cuales solicitan continuamente los diferentes usuarios, en este sentido es una herramienta que requiere monitoreo diario para que los servidores cuenten con la información que en el visor se dispone. Entonces que se encuentre en óptimas condiciones, permite cumplir a cabalidad con el objetivo por el cual fue proyectado que es de vital importancia para la corporación.

Que el proceso de contratación cuya prestación demanda la Corporación, según los estudios y documentos previos, será a través de contratación directa sin pluralidad de oferentes, de conformidad con lo regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, Literal g y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8. y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Que el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que:

> (…) “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que la:

> “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”. (Subraya fuera de texto).

Que de acuerdo con respuesta a Consulta No.4201713000007187 sobre el tema de proveedor exclusivo y su acreditación, Colombia Compra Eficiente a través de la subdirectora de gestión contractual, realiza las siguientes precisiones:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

190

1. “(…) Dentro del Sistema de Compra Pública no existe una definición legal de qué se entiende por proveedor exclusivo, por lo cual los términos utilizados en el Decreto 1082 de 2015 deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio (…).

2. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro.

3. En consecuencia, las características de proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal (…)”

Con respecto a la acreditación de proveedor exclusivo se hace referencia a que:

“(...) La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla la existencia de ningún certificado para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano, por el contrario, esta circunstancia deberá ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector (…).

1. La normativa del sistema de compras pública no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.
2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia
3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (…)”

Que el proceso de contratación consiste en “Servicio de actualización, soporte, mantenimiento del portal geográfico de Corantioquia”, en la vigencia 2026 para lo cual, de acuerdo con el estudio del sector, no existe pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta:

La empresa H Y G CONSULTORES LTDA. Cuenta con certificado de registro de soporte lógico-software, expedido por la oficina de registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del 23 de octubre de 2024.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

190

Que, frente a la contratación directa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de 3 de diciembre de 2007. Expedientes 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, expresa lo siguiente:

> "(…) la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud de la cual las entidades públicas en los casos expresos y taxativamente previstos en la ley [...], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para [la licitación pública (…)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 indica que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, y realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y fundamentó jurídicamente la modalidad de selección, aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en la carpeta del proceso.

Que la Corporación establece como presupuesto oficial la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML ($69.245.997) con IVA incluido, el cual está amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 153402 del 16 de julio de 2026, Rubro Presupuestal No. 553220532049001902164**.**

Que los estudios de conveniencia fueron aprobados en Comité Directivo de Contratación No. 65 Sesión 1 virtual extraordinario del 23 de julio de 2026 y en el Comité de Dirección Virtual de la misma fecha.

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de Contratación: Directa con Ofertas No 190-CD2607-339.

Que, en mérito de lo anterior el Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.

RESUELVE

Artículo 1º. Justificar e iniciar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa bajo la causal no pluralidad de oferentes, con la empresa H Y G CONSULTORES S.A.S identificada con NIT 900.077.810-5, cuyo objeto

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

190

será el: *"Servicio de actualización, soporte, mantenimiento del portal geográfico de Corantioquia".*

Artículo 2º. La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Artículo 3º. La Subdirección Administrativa y financiera será la responsable de llevar a cabo todo el proceso de la Contratación Directa, según los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015.

Artículo 4º. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito Especial Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los 28 días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Subdirector Administrativo y financiero

Expediente: N/A
Tiempo: 1 (horas)
Asignación: N/A
Anexo: N/A

Elaboró: Alejandro Loaiza Giraldo, Contratista Secretaría General

Revisó: Fredy Alberto Hurtado Perez, Secretario General.

Fecha de elaboración: 2026-07-28

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

icontec ISO 9001 SA-CER341300 icontec ISO 14001 SA-CER440982 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM